REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023-00457** 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	OLGA LUZ DEL SOCORRO SIERRA CORREA, JUAN JOSI GAVIRIA SIERRA Y MATEO GAVIRIA SIERRA.
DEMANDADO	DISTRISALUDABLE S.A.S. Y EVELYN DANIELA LIJAI CANO
TEMA	AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA, REQUIERE AL DEMANDANTE.
PROVIDENCIA	Interlocutorio 288

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de la demanda, sin que los demandados propusieran excepción alguna, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **27 y 28 de MARZO de 2025 a partir de las 8:30 a.m.**, como fechas para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos citados. En consecuencia en esas calendas se adelantarán las etapas de **conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarreará las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Pruebas solicitadas con la demanda.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

B. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a:

- **JULIÁN ANDRÉS GALVES MIRA** identificado con cédula de ciudadanía No.8.157.400.

- **ALBA LIRIA SILVA ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No.42.786.652

Quienes en calidad de empleados de la sociedad CEREALES LA MAXI DESPENSA S.A.s, declararán sobre las condiciones en las cuales se efectuó la venta de las acciones de la empresa, y la forma en que la sociedad compradora, asumió las obligaciones dispuestas en el acuerdo privado, así como los actos de señor y dueño que efectúo la sociedad

- **JAVIER ALONSO GÓMEZ CORRE** identificado con cédula de ciudadanía No.3.396.691. En su calidad de contador de la sociedad CEREALES LA MAXI DESPENSA S.A.S. y declarará sobre las negociaciones que se hicieron en la etapa precontractual y contractual entre las partes del proceso, a forma en que la sociedad DISTRISALUDABLE S.A.S. asumió la administración de la empresa después de la enajenación de acciones, el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Acuerdo Privado de Negociación de Participación Accionaria, los actos de señor y dueño que efectuó la sociedad DISTRISALUDABLE S.A.S. al momento en que adquirió las acciones en la sociedad CEREALES LA MAXI DESPENSA

S.A.S., así como del estado en que se encontraba la sociedad al momento en que se celebró el Acuerdo Privado para Negociación de la Participación Accionaria.

No obstante, el despacho conserva la facultad de limitar los testimonios, si así lo considera durante el desarrollo de la audiencia.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandados.

D. DECLARACIÓN DE PARTE Se escuchará en declaración a los demandantes.

E. SOLICITUD DE PRUEBAS Y/O PRUEBA DE INFORME

Por no ser procedente la prueba solicitada no se ordena su consecución, teniendo en que al tenor de lo dispuesto en el artículo 275 y 276 del código general del proceso, dicha prueba busca obtener información que está en manos de terceras personas ajenas a la controversia, dando fe o no de determinada información sin realizar ningún tipo de valor frente a la misma, y no para obtener información que pueden llegar a tener las partes del proceso la cual se puede obtener a través del interrogatorio de parte que ya fue decretado.

F. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se ordena al demandado exhibir los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 de la sociedad Cereales La Maxi Despensa S.A.S.

La exhibición se realizará remitiendo el documento escaneado con destino a obrar como prueba en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia. Lo anterior, de

conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso y atendiendo a la realización de la diligencia a través de medios virtuales.

La audiencia se llevará a cabo por medio de la modalidad "**mixta**". Es decir, se realizará en la ya asignada Sala de audiencias Nro 13 ubicada en la Cra 52- Nro 42-73 piso 14 del Edificio José Felix de Restrepo a quienes puedan comparecer de forma presencial. Los demás podrán participar virtualmente a través de la plataforma ***TEAMS PREMIUM*** para lo cual se compartirá oportunamente el link de la audiencia., advirtiéndoles que los problemas de conexión de quienes no asistan presencialmente, no servirán de excusa dada la posibilidad de comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599fdfb94077b550a6f377094dca316b6f699864f8ee2386453bc94201dd3e5e**
Documento generado en 12/04/2024 07:48:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica